



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático.”

ACUERDO REGIONAL N° 078-2014-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 29 DIC 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del año 2014; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen N° 028-2014-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, Proyecto de Acuerdo Regional que respalda el Acta de Acuerdos de Limite Interdepartamental Cajamarca – Amazonas del 28 de noviembre 2014; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, en el numeral 6 de este dispositivo establece que los gobiernos regionales son competentes para (...) **Dictar las normas inherentes a la gestión regional.**



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) En el artículo 9° numeral 9.1 establece la Autonomía Política, facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 50° literal d, señala como función en materia de Demarcación promover la incorporación de criterios y previsiones demográficos en los planes y programas de desarrollo urbano y regional en coordinación con los Gobiernos Locales. Del mismo modo **el artículo 53° literal f, señala la función de Planificar y Desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;**



Que, conforme lo establece la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial en su artículo 2° numeral 2.4 señala que los límites territoriales son los límites de las circunscripciones político – administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. (...) Así también, en su artículo 3° numeral 3.1 establece como objetivo de Demarcación Territorial **definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de regiones.** En cuanto a los organismos competentes, este dispositivo señala en el artículo 5° numeral 2, que **los gobiernos regionales a través de sus Áreas Técnicas de demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia (...);**

Que, en la Ley N° 29533, Ley que implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial en su artículo 4° estipula que, **tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones colindantes entre departamentos, el acta de acuerdo de límites es suscrita por los presidentes de los gobiernos regionales y amparada por el acuerdo del consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales involucrados.** El acta de acuerdo de límites forma parte del expediente único de saneamiento y organización territorial a fin de que éste sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite (...);

Que, con fecha 28 de noviembre del año 2014, entre **el Presidente Regional de Cajamarca y el Presidente Regional de Amazonas, suscribieron el Acta de Acuerdo de Limite Territorial Interdepartamental, sobre la Definición de Límites entre la provincia de Bagua, Utcubamba, Luya y Chachapoyas – Departamento de Amazonas, con las provincias de San Ignacio, Jaén, Cutervo, Chota y Celendín - Departamento de Cajamarca;** donde se señaló que dicho documento constituye un documento público e inimpugnable, cuya suscripción se adecua a los procedimientos establecidos por el marco normativo de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, así como la Ley N° 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial, lo cual permitirá a las instancias correspondientes la elaboración y trámite del anteproyecto de ley correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

PRIMERO: AMPARAR el Acta de Acuerdo de Limite Territorial Interdepartamental, de fecha 28 de noviembre del año 2014, suscrita por el Presidente Regional de Cajamarca y el Presidente Regional de Amazonas, sobre la definición de Límites entre las provincias de Bagua, Utcubamba, Luya y Chachapoyas (Departamento de Amazonas) con San Ignacio, Jaén, Cutervo, Chota y Celendín (Departamento de Cajamarca, en virtud a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 29533, Ley que implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial.

SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo incorpore al presente acuerdo regional, el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial, a fin de ser remitido a la Presidencia de Consejo de Ministros para su trámite correspondiente.